

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 05 de junio de 2020, pasa al despacho proceso cobijado por las excepciones fijadas en el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, informando que la Universidad CES dio respuesta a oficio No. 426 solicitando pago anticipado para la elaboración del dictamen. Provea.

Elicia Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

CLL 15 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4° - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, 05 de junio de 2020

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
RADICADO: 20.001.31.05.002.2017-00113.00
DEMANDANTE: MISAEL PARRA PINEDA
DEMANDADO: GASEOSAS HIPINTO SAS

AUTO

1.- Visto el informe secretarial, a folio 252, la Universidad CES dio respuesta a oficio No. 426 del 22 de marzo de 2018, solicitando el pago anticipado de los dineros necesarios para llevar a cabo el dictamen pericial.

Revisado el expediente, por auto del 20 de marzo de 2018, al decretarse la prueba pericial, se concedió amparo de pobreza al demandante, y se advirtió que en caso de que le prosperen las pretensiones deberá asumir los gastos del dictamen. El decreto del amparo a favor del demandante le fue comunicado a la Universidad CES por medio del oficio mencionado.

En relación con los efectos del amparo de pobreza, el art. 154 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, dispone:

“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.”

Por su parte, respecto a los honorarios y gastos requeridos por el perito, el art. 230 del CGP indica que *“(…) Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable. (…) Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.”*

Con base en las normas transcritas, observando la situación de debilidad en la que se encuentra el demandante, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se decretó la prueba y las actuaciones ya surtidas, se confirmará la orden impartida por auto del 20 de marzo de 2018. En consecuencia, se ordenará a la Universidad CES que lleve a cabo el dictamen pericial que le fue encomendado, so pena de las sanciones previstas en los arts. 44 y 230 del CGP.

2.- En atención a lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el CSJ, con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles. Por ello, las partes, abogados, terceros e intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

Por lo expuesto se,

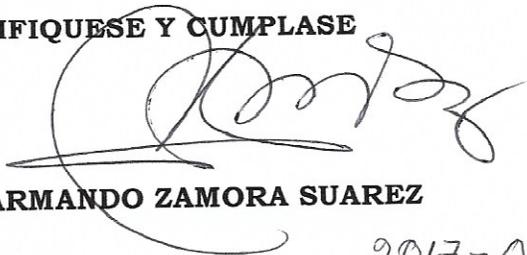
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la Universidad CES que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, remita el experticio decretado por auto del 20 de marzo de 2018, so pena de las sanciones del núm.3 del art. 44 CGP y el art. 230 CGP. Oficiése indicando las razones expuestas.

SEGUNDO: Se previene a las partes, apoderados, intervinientes y terceros el deber de acatamiento de lo reglado por el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, en relación con el tramite del proceso por medios virtuales, conforme la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

R.GALVIS

2017-00113

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 08 de Junio de 2020
Se notifica el acto anterior a las partes
Por Estado No. 44
La Secretaria Eliana Escobar D.

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 05 de junio de 2020, pasa al despacho proceso cobijado por las excepciones fijadas en el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, informando que la Junta Regional de calificación de Invalidez del Magdalena no ha allegado el dictamen pericial. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 15 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, 05 de junio de 2020

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
RADICADO: 20.001.31.05.002.2015-00390.00
DEMANDANTE: EIDER PERTUZ CAMARGO
DEMANDADO: PALMAGRO SA Y OTROS

AUTO

1.- Visto el informe secretarial y revisado el expediente, por auto del 31 de octubre de 2018, se ordenó requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA para que allegue el dictamen de pérdida de capacidad laboral solicitado en providencia del 07 de abril de 2017. Esta decisión le fue comunicada mediante oficio No. 1815 del 22 de octubre de 2018 (fl 144), sin que ha la fecha se verifique su cumplimiento.

Conforme lo preceptuado en el artículo 42 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CTPSS, es deber del juez impedir la paralización y dilación del proceso. Siendo su obligación como director del proceso impulsarlo, se ordena requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, para que, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de este auto, remita el experticio encomendado, so pena de las sanciones del núm.3 del art. 44 CGP y el art. 230 CGP.

Para efectos de las consecuencias contempladas en el art. 230 CGP, se ordenará requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, para que informe al despacho los motivos por los que no rindió el dictamen que le fue encomendado en tiempo, e identifique a la persona o funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden impartida.

2.- En atención a lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el CSJ, con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles. Por ello, las partes, abogados, terceros e intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

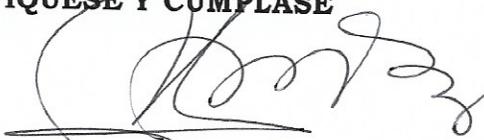
PRIMERO: Requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, para que, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, remita el experticio encomendado, so pena de las sanciones del núm.3 del art. 44 CGP y el art. 230 CGP. Oficiese.

SEGUNDO: Requerir a La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena para que informe al despacho los motivos por los que no rindió el dictamen que le fue encomendado en tiempo, e identifique a la persona o funcionario encargado de rendir el dictamen pericial ordenado en auto del 07 de abril de 2017. Oficiese.

TERCERO: Se previene a las partes, apoderados, intervinientes y terceros el deber de acatamiento de lo reglado por el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, en relación con el tramite del proceso por medios virtuales, conforme la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

R.GALVIS

2015-00390

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 de Junio de 2020

Se notifica el acto anterior a las partes

Por Estado No. 44

La Secretaria Eliana Escobar D.

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 05 de junio de 2020, pasa al despacho proceso cobijado por las excepciones fijadas en el acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, informando que la Universidad CES dio respuesta a oficio 776 del 22 de mayo de 2019. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 15 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4° - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, 05 de junio de 2020

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
RADICADO: 20.001.31.05.002.2013-00391.00
DEMANDANTE: ELKIN JARAMILLO FRANCO
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS

AUTO

1.- Con base en el informe secretarial, de conformidad con la respuesta allegada por la Universidad CES, se ordena a la parte demandante que suministre la documentación y gastos que la institución requiere para llevar a cabo la peritación, tal como se explica a folio 253.

2.- En atención a lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el CSJ, con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles. Por ello, las partes, abogados, terceros e intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

Jesús Armando Zamora Suárez
JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

R.GALVIS

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 08 de Junio de 2020
Se notifica el acto anterior a las partes
Por Estado No. 44
La Secretaria *Eliana Escobar*